

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISION JURIDICA
Exp. 9CGL1324
MAG/ALK/VCM

OTORGA CONCESIÓN GRATUITA DE
INMUEBLES FISCALES QUE INDICA,
UBICADOS EN LA REGIÓN DE LA
ARAUCANÍA, A LA I. MUNICIPALIDAD DE
PUCÓN.

Santiago , 22-03-2021

EXENTO N° E-182

VISTOS:

Estos antecedentes, lo solicitado por la I. Municipalidad de Pucón, en petición adjunta; el Oficio Ord. N° E-34664 de 14 de diciembre de 2020, de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de La Araucanía; el Oficio Ord. N° E-35717 de 25 de enero de 2021, de la División de Bienes Nacionales; lo dispuesto por el Ministro de Bienes Nacionales, mediante el Oficio ORD. N° E-36514 de 1 de marzo de 2021, de su Asesora de Gabinete; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. N° 79 de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que la I. Municipalidad de Pucón solicitó la concesión gratuita de los inmuebles fiscales que más adelante se singularizan, correspondientes a los Lotes 12-A, 13-A, 14-A y 15-A, ubicados en las Intersección de calle Ecuador con calle Lincoyán, comuna de Pucón, provincia de Cautín, Región de La Araucanía, a fin de ejecutar el proyecto de construcción de un Centro Comunitario.

Que la I. Municipalidad de Pucón es una Corporación Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la Comunidad y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural.

Que la I. Municipalidad de Pucón fundamenta esta solicitud con el objeto de desarrollar un proyecto consistente en la construcción de un Centro Comunitario que albergará a la Junta de Vecinos, Club de Adulto Mayor, Club Deportivo y otros, así como el mejoramiento de áreas verdes.

Que a través del Oficio ORD. N° 817 de fecha 6 de septiembre de 2018, la Subsecretaría de Obras Públicas informó que los lotes N°s 11, 12, 13, 14, 15 y 16 fueron declarados prescindibles a solicitud del Alcalde de la Municipalidad de Pucón para llevar a cabo el proyecto denominado “Mejoramiento Plaza Variante Internacional Pucón”.

Que la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de La Araucanía informó al Consejo Regional respecto al otorgamiento de la concesión solicitada, pronunciándose favorablemente en Sesión Ordinaria N° 66, celebrada el día 2 de diciembre de 2020.

Que el Ministerio de Bienes Nacionales ha estimado procedente otorgar la presente concesión gratuita por un plazo de 20 años, atendida la naturaleza jurídica de la entidad peticionaria y el proyecto que se desea ejecutar en los inmuebles fiscales.

Que esta solicitud reviste importancia para las políticas actuales del Ministerio de Bienes Nacionales, considerando que se trata de una persona jurídica sin fines de lucro, que presta servicios comunitarios, así como la finalidad para la cual se destinarán los inmuebles, ya que la ejecución del proyecto traerá beneficios a la comunidad.

D E C R E T O :

I.- Otórgase en concesión gratuita a la I. MUNICIPALIDAD DE PUCÓN, R.U.T. N° 69.191.600-6, domiciliada para estos efectos en calle O'Higgins N° 483, comuna de Pucón, de los inmuebles fiscales que más adelante se singularizan, correspondientes a los Lotes 12-A, 13-A, 14-A y 15-A, ubicados en las Intersección de calle Ecuador con calle Lincoyán, comuna de Pucón, provincia de Cautín, Región de La Araucanía; singularizados en el Plano N° 09115-21.927-C.U.; I.D. Catastral N° 1018804; con una superficie total de 576,08 m². (Quinientos setenta y seis coma cero ocho metros cuadrados), con las inscripciones, los roles del Servicio de Impuestos Internos, superficies y deslindes particulares que a continuación se indican:

1) Lote 12-A: inscrito a fojas 589 N° 1152, en el Registro de Propiedad del año 2012 del Conservador de Bienes Raíces de Pucón; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 82-22; con una superficie de 14,74 m².

NOROESTE : Calle Ecuador en 10,93 metros.

ESTE : Sitio 13-A en 2,70 metros.

SUROESTE : Sitio 12, hoy Variante Internacional en 11,25 metros.

2) Lote 13-A: inscrito a fojas 109 N° 211, en el Registro de Propiedad del año 2012 del Conservador de Bienes Raíces de Pucón; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 82-11; con una superficie de 74,92 m².

NORTE : Calle Ecuador en 16,00 metros.

ESTE : Sitio 14-A en 6,76 metros.

SUR : Sitio 13, hoy Variante Internacional en 16,51 metros.

OESTE : Sitio 12-A en 2,70 metros.

3) Lote 14-A: inscrito a fojas 959 N° 1889, en el Registro de Propiedad del año 2011 del Conservador de Bienes Raíces de Pucón; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 82-12; con una superficie de 123,12 m².

NORTE : Calle Ecuador en 14,00 metros.

ESTE : Sitio 15-A en 10,91 metros.

SUR : Sitio 14, hoy Variante Internacional en 14,60 metros.

OESTE : Sitio 13-A en 6,76 metros

4) Lote 15-A: inscrito a fojas 1062 N° 2092, en el Registro de Propiedad del año 2011 del Conservador de Bienes Raíces de Pucón; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 82-13; con una superficie de 363,30 m².

NORTE : Calle Ecuador en 24,41 metros.

ESTE : Calle Lincoyán en 18,62 metros.

SUR : Sitio 15, hoy Variante Internacional en 25,61 metros.

OESTE : Sitio 14-A en 10,91 metros.

Se deja expresa constancia que el “Cuadro de Coordenadas U.T.M.” que complementa el Plano antes singularizado, es parte integrante del presente decreto, para todos los efectos legales.

II.- La presente concesión gratuita, se otorga por un plazo de 20 (veinte) años, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión gratuita.

III.- La entidad concesionaria se obliga a destinar los inmuebles para para desarrollar el proyecto de construcción de un Centro Comunitario.

IV.- El contrato de concesión será redactado por un abogado de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de La Araucanía y deberá suscribirse por el Secretario Regional respectivo, en representación del Fisco, junto al representante legal de la institución beneficiaria dentro del plazo de treinta (30) días contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de un extracto del presente decreto de concesión, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 59 del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

En la escritura pública deberá facultarse al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de La Araucanía, para realizar los actos y/o suscribir, en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al contrato respectivo, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.

V.- Suscrito el contrato de concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente.

VI.- Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato referido, la entidad concesionaria deberá inscribir la correspondiente escritura pública de concesión, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente y anotarla al margen de las inscripciones fiscales respectivas, entregando copia para su archivo en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de La Araucanía, dentro del plazo de sesenta (60) días, contado desde la fecha de la notificación del acto administrativo aprobatorio del contrato. Esta notificación será efectuada por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región respectiva y, se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.

VII.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los numerales IV.- y VI.-, será declarado por el Ministerio de Bienes Nacionales mediante decreto, y permitirá dejar sin efecto la concesión gratuita.

VIII.- La concesión se extinguirá en los casos y en la forma prevista en el artículo 62 C del D.L. N° 1939 de 1977, facultándose también al Ministerio de Bienes Nacionales para poner término anticipado por su sola voluntad a la concesión cuando existan motivos fundados para ello, conforme se establece en el inciso 5° del artículo 61 del citado cuerpo legal, bastando para ello sólo el informe de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de La Araucanía, que acredite cualquiera de las circunstancias en ellos señaladas. En todo caso, se considerará como causal suficiente para poner término a la concesión, si la entidad concesionaria no utilizare los inmuebles fiscales para los fines por los cuales fue otorgada, señalados en el numeral III del presente decreto, les diere un destino distinto o incurriere en cualquiera otra infracción a las normas del D.L. N° 1939 de 1977.

IX.- Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

X.- La entidad concesionaria estará obligada a mantener y preservar en buenas condiciones los inmuebles a su cargo, debiendo efectuar en casos necesarios y a su costa, todos los trabajos de reparación, conservación y ejecución de obras. Así también, cancelar oportunamente las contribuciones que graven los inmuebles, los servicios básicos de luz eléctrica, agua potable y de otros que se generen por el uso normal del inmueble, debiendo exhibir los recibos de pagos correspondientes a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, cada vez que le sean exigidos.

XI.- El otorgamiento de la presente concesión, no liberará a la entidad concesionaria de la obligación de obtener todos los permisos o autorizaciones que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo de la construcción. Cuando las leyes o reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la concesión, los beneficiarios podrán solicitar los permisos, la aprobación de los planes de manejo y la asistencia técnica y crediticia que se requieran para construir o realizar en el bien concesionado las inversiones necesarias para el cumplimiento del proyecto aprobado.

XII.- En conformidad a lo establecido en el artículo 60 del D.L. N° 1.939, de 1977, la entidad concesionaria deberá obtener todos los permisos o autorizaciones, que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el funcionamiento y usos a los que destinará los inmuebles, quedando sometida a las normas legales y reglamentarias vigentes aplicables a los inmuebles urbanos, especialmente a lo dispuesto en el artículo 2.1.17, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en orden a que debe desarrollar un estudio fundado de riesgos aprobado por el órgano competente, y en caso de no existir financiamiento para desarrollo de obras de mitigación, deberá desarrollarse como acción transitoria, previo estudio fundado de riesgos, la actualización del Plan de Emergencia Volcánica y validarlo por la ONEMI como órgano competente ante eventual emergencia.

XIII.- Al término de la presente concesión, cualquiera sea la causa que la produzca, las mejoras introducidas en los inmuebles quedarán a beneficio del Fisco, sin derecho a indemnización ni cargo alguno para éste, excepto aquellas que puedan retirarse sin detrimento del inmueble fiscal.

XIV.- Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones y anotaciones, serán de cargo íntegro de la entidad concesionaria.

XV.- Se hace presente que los demás términos de la concesión gratuita, serán las que se acuerden en el contrato de concesión que se suscriba al efecto, el que deberá ajustarse a los artículos N°s. 57 al 63, del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

No obstante lo anterior, no le será aplicable a la entidad concesionaria el artículo 62 A del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones y el artículo 14°, del Título II, art. 6° N° 4 de la Ley N° 20.190, por lo cual no podrá transferir la concesión, así como tampoco constituir prenda especial para garantizar cualquier obligación que se derive directamente o indirectamente de la misma concesión.

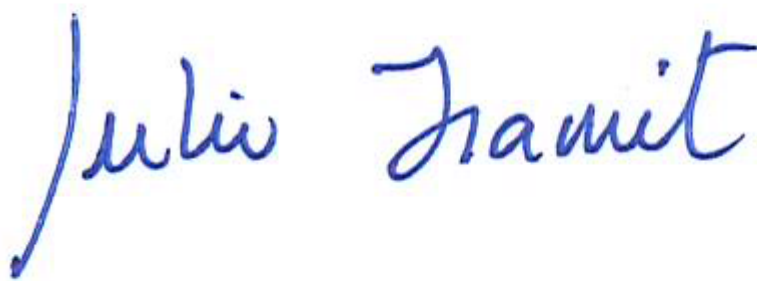
XVI.- El presente decreto deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, dentro de los 30 días siguientes a su dictación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 59° del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

XVII.- La entidad concesionaria deberá instalar en los inmuebles fiscales concesionados, un letrero o placa que señale que dichos inmuebles fueron entregados en concesión gratuita por el Ministerio de Bienes Nacionales a la I. Municipalidad de Pucón, para destinarlo a los fines señalados en el presente decreto, mencionando el número y fecha del acto administrativo que autorizó la concesión gratuita. El Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo mediante resolución, definirá el tamaño, ubicación y demás características de dicho letrero, previa visita a terreno, efectuando las coordinaciones pertinentes para que se cumpla con esta disposición.

XVIII.- La entidad concesionaria, deberá entregar anualmente durante todo el período de la concesión una “Declaración Jurada de Uso”, cuyo formulario será entregado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso de los inmuebles concesionados.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en extracto en el “Diario Oficial” y archívese.

“POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”



JULIO HERNAN ISAMIT DIAZ
Ministro de Bienes Nacionales

DISTRIBUCION:

- Sec. Reg. Min. Bs. Nac. Región de La Araucanía
- Unidad Catastro Regional
- Div. Bienes Nacionales
- Depto. Enaj. de Bienes
- Depto. Adq. y Adm. de Bienes
- División Catastro
- Unidad de Decretos
- Estadística
- Of. de Partes/Archivo

Documento firmado electrónicamente. Código Validador: **3a5d8656-703e-4c0d-b2a9-5ba3455e6b20**